



M. y A.

D. Salvador Cobos y Company natural de la Ciudad de Valencia y vecino de esta Villa de Jumilla

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Los Sres. Directores Generales de Rentas en circular de 17 de este mes me dicen lo siguiente: El Excmo. Sr. Superintendente general de la Real Hacienda dice con fecha de 9 del actual á esta Direccion lo siguiente: Excmo. Sr.: Al Gobernador Subdelegado de Rentas de Alcázar de San Juan digo con esta fecha lo que sigue: Enterado del adjunto testimonio en que se acredita lo ocurrido en el Quintanar de la Orden, al ir el Comandante del Resguardo D. Ramon Rodriguez á practicar un reconocimiento en la casa habitacion de D. Juan Josef Lirio, al que se negó este y su hijo D. Josef, bajo el pretexto de ser los dos Oficiales Realistas, y de no deber ser allanada su casa sin permiso de su Comandante; he tenido á bien resolver que D. Ramon Rodriguez vuelva al Quintanar de la Orden con la propia ronda; y precedido el uso correspondiente, y aun impartiendo el auxilio que necesitare de su Justicia, reconozca con la moderacion que determina la ley penal de 3 de Mayo de 1830, la casa de D. Juan Josef y D. Josef Lirio: que si en ella encontrase cosa alguna de contrabando, formalice las primeras diligencias como corresponde, y si no, se retire á su destino: que por la falta de energía de dicho Rodriguez en el acto del primer reconocimiento, y por la insubordinacion de los dependientes que le acompañaron en realizar despues el reconocimiento, sufran uno y otros quince dias de suspension de sueldo y empleo, evacuado que sea el nuevo servicio

198

que fue con el vecindario de

en el padron de otro hacendado: finacion certifica villa hasta el p no á D. mda y

depedora que ele y boxxe del. notorele en el de que lo pueda nele el oportu al Libro Capitu lo pres que

